



Decreto N° 3.853

29 de agosto 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 236 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), cuenta con mecanismos de control como el Sistema Automatizado de Aduanas (SIDUNEA) y el Sistema no Intrusivo de Revisión de Carga con tecnología de aceleración de Rayos X; que le permiten por sí sólo, el pleno ejercicio de su potestad aduanera con relación a la verificación e inspección de importaciones,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ha logrado reforzar la administración aduanera, y que por tanto resulta innecesaria la renovación de los contratos suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y las empresas verificadoras, SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE, S.A., INTERTEK TESTING SERVICES; COTECNA INSPECCION, C.A., BUREAU VERITAS.

DECRETA

Artículo 1°. Se deroga el Reglamento Sobre la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones contenido en el Decreto N° 2.066 de fecha 29 de octubre de 2002, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.562 de fecha 04 de noviembre de 2002, así como las reformas realizadas al referido Decreto, contenidas en los Decretos N° 2.288 de fecha 27 de enero de 2003 y N° 2.444 de fecha 05 de junio de 2003, ambos publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.651 y N° 37.706 de fechas 17 de marzo de 2003 y 06 de junio de 2003, respectivamente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 02 de septiembre de 2005.

Artículo 3°. El Ministro de Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JOSE VICENTE RANGEL
El Ministro de Relaciones Exteriores, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro de Finanzas, NELSON JOSE MERENTES DIAZ
El Ministro de la Defensa, RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, EDMEE BETANCOURT
El Ministro de Industrias Básicas y Minería, VICTOR ALVAREZ
El Ministro de Educación Superior, SAMUEL MONCADA ACOSTA
El Ministro de Educación y Deportes, ARISTOBULO ISTURIZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social, FRANCISCO ARMADA
La Ministra del Trabajo, MARIA CRISTINA IGLESIAS
El Ministro de Infraestructura, RAMON ALONZO CARRIZALEZ
El Ministro de Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMÍREZ
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GEORDANI
La Ministra de Ciencia y Tecnología, MARLENE YADIRA CORDOVA
El Encargado del Ministerio de Comunicación e Información,
YURI ALEXANDRE PIMENTEL
El Ministro para la Economía Popular, ELIAS JAUA MILANO
El Ministro para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA
El Ministro de la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
El Ministro para la Vivienda y Hábitat, LUIS CARLOS FIGUEROA
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior, GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ
MARIN